

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue recibida en el despacho el día 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°735
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00127-00
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **MANUEL CHAVEZ LÓPEZ**, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 99922344649, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos el certificado de existencia y representación legal en la que se acredite que la calidad de Representante Legal Judicial Suplente de la señora Manuela María Botero Vergara.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en la que acredite la dirección electrónica por medio de la cual se confirió el poder, la cual deberá corresponder la inscrita en el certificado adosado para recibir notificaciones judiciales.

Deberá indicar e informar al despacho los extremos temporales y la tasa aplicada tanto a los intereses de plazo como a los moratorios, presuntamente causados al momento de diligenciar el pagaré adosado. Lo anterior encuentra sustento en el Artículo 82, Numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

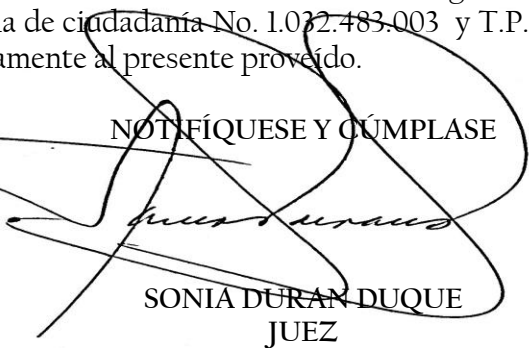
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con Nit. 860.032.330-3, contra **MANUEL CHAVEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.539, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Sebastián Pabón Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.003 y T.P. 362945 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

